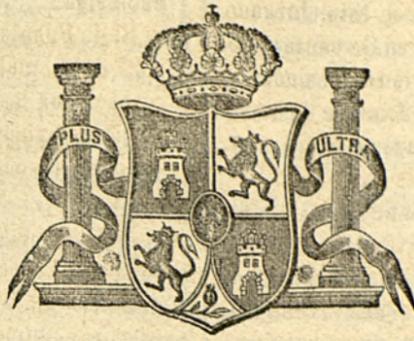


SUSCRICION PARA LA CAPITAL.

	<i>Pesetas.</i>
Por un año.....	17,50
Por seis meses.....	9,10
Por tres id.....	4,90



SUSCRICION PARA FUERA DE LA CAPITAL.

	<i>Pesetas.</i>
Por un año.....	20
Por seis meses.....	10,66
Por tres id.....	6

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se publica los martes, jueves, viernes y domingos.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

(De la Gaceta núm. 142.)

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

La Diputación provincial, fundándose en que la Real orden de 15 de Abril último disminuye considerablemente la importancia del servicio de bagajes, acordó en sesión del 21 del actual anular la subasta celebrada el día 1.º del mismo y que se celebre nuevo remate el 4 de Junio próximo para la contratación de dicho servicio por el año económico de 1883-84, bajo el tipo de 20.000 pesetas y con arreglo á las condiciones del pliego que se inserta á continuación.

Lo que he dispuesto anunciar al público para conocimiento de las personas á quienes pueda interesar.

Burgos 23 de Mayo de 1883.

EL GOBERNADOR,
MANUEL SOMOZA DE LA PEÑA.

Pliego de condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta el servicio de bagajes de esta provincia para el año económico de 1883-84.

1.ª El contratista se obliga á facilitar por sí ó por persona apoderada al efecto en todos los pueblos de esta provincia durante el año económico de 1883-84 á las clases militares y civiles que tengan derecho á bagajes los

que las autoridades locales le reclamen por medio de notas firmadas por las mismas y en las que se expresará el número y clase de caballerías de carga ó tiro y carros que necesiten, sujetos que las solicitan, punto de donde estos proceden, número de sus pasaportes ó pases, carta de caridad ú órdenes y autoridad que las haya expedido.

2.ª Si la adjudicación de este servicio no se verificase con la anticipación necesaria para que el contratista se haga cargo de su desempeño en 1.º de Julio próximo, se levantará por administración desde la citada fecha hasta la en que aquel se posea, siendo de cuenta del mismo el pago de las cantidades que se devenguen por dicho concepto.

3.ª Será obligación del contratista tener en los puntos de etapa el reten de bagajes de todas clases que la Diputación, de acuerdo con la autoridad militar, designe para cubrir cualquier servicio extraordinario que ocurra.

4.ª Los bagajes que se le reclamen deberá facilitarlos en el acto, siempre que no excedan de dos caballerías mayores y dos menores.

5.ª Cuando el pedido exceda de las cuatro caballerías expresadas en la condición anterior se le pasará la orden con ocho horas de anticipación á lo menos, á fin de que pueda dar cumplimiento al servicio.

6.ª Si el contratista ó representante en el cantón se negase por cualquier causa á facilitar los bagajes que el Alcalde le pidiese en orden por escrito y con las formalidades establecidas en la condición 1.ª, se alquilarán de su cuenta, imponiéndole 25 pesetas de multa si la falta fuese involuntaria y 125 si se probase que había sido de mala fe.

7.ª Si esta Diputación, de consuno con las de las provincias limítrofes, acordase la conducción por ferrocarril de los presos transeúntes y enfermos pobres, queda obligado el contratista á desempeñar el servicio en dicha forma en los puntos donde fuese posible verificarlo.

8.ª Los enfermos pobres serán presentados por los conductores á las

autoridades locales de los puntos á donde se dirijan, exigiendo el correspondiente recibo de entrega.

9.ª Las personas comprendidas en los párrafos 1.º al 7.º del art. 4.º del Reglamento de 11 de Marzo de 1868, dictado para la asistencia de los pobres, se conceptúan como enfermos pobres para los efectos de este servicio.

10. Si acaeciese que el contratista tuviese que prestar un servicio extraordinario, y por tal se entenderá de un batallón en adelante, el Alcalde le auxiliará para que los vecinos ayuden á levantarle, abonándose á los mismos por aquel la cantidad correspondiente según los tipos señalados por la Diputación cuando el servicio no se verifica por contrata.

11. No podrá obligarse al contratista á conducir en los carros y caballerías mas peso que el que se señala á continuación, ni él oponerse á que se carguen los bagajes con sujeción á los tipos siguientes:

Cargará cada carro de mulas de 6 á 8 quintales métricos.

Idem cada uno de bueyes de 5 á 7 quintales métricos.

Idem cada caballería mayor de 70 á 117 kilogramos.

Idem cada caballería menor de 40 á 70 kilogramos.

12. La cantidad en que el servicio quede adjudicado será satisfecha al contratista por trimestres vencidos en la Depositaria de fondos provinciales, previo el certificado de los Alcaldes de las cabezas de cantón que acredite el buen desempeño.

13. La suma que el contratista perciba de los fondos provinciales por el servicio que preste á las tropas será sin perjuicio de los 37 céntimos de peseta por legua ó sean 5 kilómetros 572 metros, que debe pagarle aquel á quien facilite un bagaje mayor, 25 céntimos por cada uno menor, y 1 peseta 12 céntimos por cada carro de dos mulas, según lo establecido por las Ordenanzas del Ejército.

14. Los bagajes que se exijan para la traslación de presos transeúntes y los que se reclamen para los enfermos

pobres los facilitará sin retribución alguna, verificando la salida en los días y horas que se le marquen.

15. El tipo máximo del precio para el remate será la cantidad de 20.000 pesetas, no pudiendo admitirse proposición que exceda de esta suma.

16. El contratista no tendrá derecho á pedir aumento del precio estipulado, indemnización de ningún género, rescisión ni prórroga del contrato, sean cualesquiera los motivos en que se fundase, puesto que se entiende hecho á riesgo y ventura.

17. Para los efectos del contrato, se entiende que el rematante renuncia desde luego todo privilegio ó fuero especial.

18. Para tomar parte en la licitación consignarán los interesados en la Sucursal de la Caja de Depósitos la cantidad de 2.000 pesetas ó sea el 10 por 100 del tipo de la subasta.

19. En la celebración de la subasta se observarán las reglas siguientes:

Primera. El acto tendrá lugar el día 4 de Junio próximo á las doce de su mañana en el salón de sesiones de la Comisión provincial bajo la presidencia del Sr. Gobernador ó del Diputado de la Comisión provincial en quien delegue y con asistencia de otro Diputado que designe la Diputación y de Notario público.

Segunda. Constituida la mesa, se dará lectura del anuncio de la subasta y del art. 16 del Real decreto de 4 de Enero último.

Tercera. Terminada la lectura, el Presidente declarará abierta la licitación por un plazo de media hora y advertirá á los concurrentes que durante él pueden pedir las explicaciones que estimen necesarias sobre las condiciones de la subasta; en la inteligencia de que pasado el plazo y abierto el primer pliego no se dará explicación alguna.

Cuarta. Durante el expresado plazo de media hora los licitadores entregarán al Presidente los pliegos que contengan sus proposiciones, rubricando por sí mismos la carpeta en el acto

de la entrega, y el Presidente los recibirá, dando á cada pliego el número que le corresponda por el orden de presentacion, y los dejará sobre la mesa á la vista del público.

Quinta. Los pliegos se entregarán al Presidente cerrados, y dentro de ellos deberá hallarse la proposicion ajustada al modelo, el resguardo que acredite la constitucion de la fianza provisional y la cédula de vecindad del licitador. Cuando un licitador presente mas de un pliego, bastará que en cualquiera de los que presente acompañe estos dos últimos documentos.

Sexta. Una vez entregados los pliegos al Presidente, no podrán retirarse por ningun motivo.

Sétima. Cinco minutos antes de espirar el plazo de media hora se anunciará en alta voz por un alguacil ó portero de orden del Presidente que falta solo ese tiempo para terminar el plazo de admision; y al espirar la media hora, el Presidente lo declarará terminado.

Octava. Inmediatamente el Presidente abrirá el primer pliego presentado y dará lectura en alta voz de la proposicion en él contenida, y sucesivamente abrirá y leerá los demás por el orden de numeracion que les haya dado al presentarlos.

Novena. En el mismo acto de la apertura, el Presidente declarará desechadas las proposiciones que no fueren acompañadas del resguardo de depósito y de la cédula de vecindad del licitador, fuera del caso previsto en la regla 5.ª, y las que no se ajustaren al modelo, siempre que las diferencias puedan producir á su juicio duda racional sobre la persona del licitador, sobre el precio ó sobre el compromiso que contraiga, sin que en caso de existir esa duda deba admitirse la proposicion, aunque el licitador manifieste que está conforme con que se entienda redactada con estricta sujecion al modelo.

Décima. Terminada la lectura de todos los pliegos presentados, el Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la proposicion mas ventajosa entre las admitidas.

Undécima. Si entre las admitidas hubiese dos ó mas proposiciones iguales mas ventajosas que las restantes, se abrirá entre sus autores una licitacion verbal durante un plazo de diez minutos, pasados los cuales lo declarará el Presidente terminado, despues de aperebir por tres veces á los licitadores, entendiéndose que si ninguno mejorase su proposicion, ó todos la mejorasen en los mismos términos, se hará la adjudicacion provisional del remate á favor de aquel cuyo pliego tenga el número mas bajo.

Duodécima. Hecha la adjudicacion provisional, el Presidente devolverá sus cédulas de vecindad á todos los licitadores, tomando nota de la fecha y número de la de cada uno, y unirá al expediente de subasta todos los resguardos de depósito y todas las proposiciones presentadas, incluso las que

hubiera declarado desechadas, sin mas excepcion que las correspondientes á los licitadores que estén conformes con que queden desechadas, los cuales podrán recogerlas en el acto con los resguardos de depósito correspondientes, entendiéndose que renuncian con esto á todo derecho á la adjudicacion definitiva del remate.

Décimatercia. Todo lo que ocurra se consignará por el Notario en el acta de la subasta, la cual habrá de extenderse sin levantar la sesion, será leída en voz alta por el actuario, y adicionadas á continuacion las protestas ó reclamaciones, firmando las personas que constituyan la mesa, los reclamantes que quisiesen y el Notario.

20. Hecha la adjudicacion definitiva, se requerirá inmediatamente al rematante para que dentro del término de 10 dias presente el documento que acredite haber aumentado la fianza hasta el importe del 20 por 100 del total de la subasta; y completada la fianza, se citará al rematante para que en el dia que se señale concurra á otorgar la escritura.

21. El contratista queda obligado á cumplir todas las disposiciones del Real decreto antes citado y á las responsabilidades que por el mismo se imponen.

22. Las proposiciones se redactarán en papel del sello undécimo y se ajustarán al siguiente

Modelo de proposicion.

D. N. N....., vecino de....., segun cédula personal adjunta, se obliga á desempeñar el servicio de bagajes en toda la provincia de Burgos durante el año económico que principiará en 1.º de Julio del presente año y ha de terminar en 30 de Junio de 1884, con sujecion en un todo á las condiciones del pliego inserto en el Boletin oficial núm. 82, correspondiente al dia 24 de Mayo del año actual, por la cantidad de..... (en letra la cantidad y sin enmienda alguna) pesetas.

(Fecha y firma del proponente).

DIPUTACION PROVINCIAL DE BURGOS.

Extracto de su sesion ordinaria del dia 26 de Diciembre de 1882.

Abierta á las siete y media de la noche bajo la presidencia del Sr. D. Victoriano Zumárraga y asistencia de los Sres. Real, San Millan D. Mauricio, Martinez del Campo, Bustillo, Casaviella, Aparicio, Beltran, Gallo D. Inocencio, Cecilia D. Santos, Cecilia D. Ramon, Gonzalez Marron, Nieto, Garcia Inés, Bartolomé, y Ebro, dióse lectura del acta de la anterior de 18 del actual y de la negativa del 20 y quedaron aprobadas.

La Corporacion quedó enterada de los oficios en que el Director de carre-

teras provinciales participaba haber salido de esta Capital el dia 19 del corriente con el objeto de recibir definitivamente las obras del trozo 1.º de la carretera provincial de Villarcayo al puente de Santelices, y haber regresado el 23 despues de haber prestado dicho servicio.

Dióse lectura de otra comunicacion del mismo Director acompañando el acta de recepcion definitiva del expresado trozo 1.º de la carretera de Villarcayo al puente de Santelices verificada en 20 del actual, y la Diputacion acordó por unanimidad aprobarla.

Así bien se acordó aprobar la cuenta de gastos de dicha recepcion presentada por el Diputado D. Luis Bustillo, y que la cantidad de 160 pesetas 50 céntimos á que asciende su importe se satisfaga con cargo al capítulo de imprevistos del presupuesto provincial.

Se acordó que se uniera al expediente de su razon el oficio del Sr. Vicepresidente de la Comision provincial de la Coruña acompañando un ejemplar impreso de la exposicion elevada por la Corporacion expresada con los Diputados residentes en la Capital al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion suplicando se digue hacer presente al de Fomento la conveniencia de modificar las prescripciones de la Real orden de 8 de Noviembre último sobre creacion de cajas especiales en las Capitales de provincia para los fondos de 1.ª enseñanza.

Dada cuenta de un oficio de la Junta provincial de Beneficencia rogando que se den las órdenes convenientes al Oficial del Archivo para que permita á los Vocales de dicha Corporacion D. Toribio Medina y D. Andrés Jalon y al Presidente de la misma D. Eustasio Melo consultar los libros catastros de los pueblos de esta provincia con el fin de investigar los bienes que pertenecieron y que hoy pertenecen á la fundacion titulada Hospital de la Concepcion, radicante en esta Ciudad, se acordó acceder á dicha peticion.

Se acordó que pasara á informe de la Comision de Hacienda la exposicion documentada que ha dirigido á esta Corporacion Norberto Salvador Bartolomé Sanz, vecino de Adrada de Haza, alzándose del acuerdo dictado por el Ayuntamiento de dicha villa en 19 de Noviembre último, por el que se le devuelven los expedientes de apremio que instruyó como Alcalde que fué de dicho distrito en los años económicos de 1875-76 y 1876-77 contra los contribuyentes morosos.

De conformidad con lo propuesto por la Comision de Gobernacion, se acordó conceder el socorro de 30 reales mensuales por 8 meses á contar desde 1.º de Noviembre último á Dominica Portal, viuda, vecina de Covarrubias, y por término de 9 meses á contar desde 1.º de Octubre último á Manuel Mardones, vecino de esta Ciudad, para que puedan atender á la lactancia de sus respectivos hijos.

Se acordó admitir definitivamente en el Hospicio provincial al niño expó-

sito Roman Ruperto Enrique San Emeterio, remitido por el Alcalde de Villana, ingresado interinamente en dicho asilo benéfico por decreto del Sr. Presidente de esta Corporacion de 13 del corriente mes.

Se acordó aprobar la cuenta de adquisicion en Madrid, transporte á esta Ciudad y colocacion en el salon de sesiones de la Diputacion de un calorífero, cuya cuenta asciende á la cantidad de 205 pesetas 67 céntimos, y que se pague con cargo al crédito correspondiente del presupuesto provincial.

Se acordó aprobar las recepciones definitivas y liquidaciones de acopios de la carretera de Roa á Encinas, importante 2260 pesetas: de Revilla del Campo á Campolara, cuyo importe asciende á 298 pesetas: de Tormantos á Pradoluengo por Belorado, importe 3013 pesetas: de Oquillas á Gumiel del Mercado y ramal de Quintana del Pidio, por 10875 pesetas: de Burgos por Arroyal á La Pinza, importante 1680 pesetas: y que se pasen las certificaciones correspondientes á Contaduría para su pago, devolviendo á los contratistas respectivos los depósitos que constituyeron en garantía de su compromiso.

Se acordó admitir en el Colegio de sordo-mudos como alumno pensionado por la provincia, correspondiente al partido de Lerma, á Francisco Barriuso, sordo-mudo, de 8 años de edad, hijo de D. José Barriuso, vecino de Madrigal del Monte.

En el expediente incoado por el Ayuntamiento de esta Capital sobre construccion de una alcantarilla colector con el objeto de evitar las inundaciones, se acordó informar al Sr. Gobernador que podía aprobarse dicho proyecto con la reserva de que el Ayuntamiento al llevarle á ejecucion respete los derechos de los particulares adquiridos por concesiones administrativas ó en cualquier otro concepto.

De conformidad con lo propuesto por la Comision de Gobernacion, se acordó conceder pension de 30 reales mensuales por once meses á contar desde 1.º de Julio último á Vicente Gonzalez Arribas, por seis meses á contar desde la misma fecha á Evarista Lafuente, y por cuatro meses á contar tambien desde la misma fecha á Maria Escalante, vecinos de esta ciudad.

Así bien, de igual conformidad, se acordó ampliar por dos meses á contar desde 1.º de Noviembre último la pension concedida á Andrés Pardo, vecino de esta ciudad, para atender á la lactancia de su hijo.

De conformidad con lo propuesto por la misma Comision se acordó admitir en el Hospicio provincial á Casimiro Palau y Vicario, de 5 años de edad, hijo de Maria Vicario, residente en esta capital.

En el expediente sobre cumplimiento de la Real orden instruccion de 8 de Noviembre último relativa al régimen y organizacion de las nuevas Cajas especiales de fondos de personal y ma-

terial de primera enseñanza de la provincia, dióse cuenta del oficio del Sr. Gobernador fechado en 14 del actual en que participó haber suspendido el acuerdo adoptado por esta Corporación en que se resolvió que sin dar cumplimiento á la expresada Real orden se representase al Ministerio de Fomento para su modificación, y ordenaba dicha Autoridad superior de la provincia que la Diputación cumpla lo ordenado por la Superioridad y acuerde lo conveniente para la constitucion en esta provincia de la Caja especial que queda mencionada. Dióse así bien cuenta del dictámen formulado por la mayoría de la Comisión especial que la Diputación nombró en sesión del 18 para que informara sobre dicho asunto, suscrito por los Sres. Martínez del Campo y Real, proponiendo que la Diputación considerase fundada la providencia del Sr. Gobernador, y que en justa obediencia á la Real orden de 8 de Noviembre último acordase el establecimiento de la Caja especial indicada, fijando como sueldo al Cajero 2000 pesetas, 1500 para el del Oficial de la Intervención, y 750 como gratificación al Secretario Interventor, que se tenga en cuenta para en su día el presupuesto extraordinario remitido por la Junta de Instrucción pública de gastos de instalación de dicha Caja, y que se eleve una respetuosa exposición al Excmo. Sr. Ministro de Fomento para que reforme la Real orden en cuestion en el sentido de que no se obligue á las Diputaciones provinciales á gravar su presupuesto con los gastos y sueldos consiguientes al establecimiento de la citada Caja por cuenta de la provincia. Dióse así bien lectura del voto particular del Sr. San Millán D. Mauricio, en el que, considerando que la Diputación no ha infringido la ley con su acuerdo de 7 del actual ni perjudicado los intereses generales del Estado, proponía que en virtud de lo prevenido en el art. 85 de la nueva ley provincial se entable el recurso de alzada contra la providencia del Sr. Gobernador que suspendió el repetido acuerdo de 7 del actual; y después de una larga discusión en la que tomaron parte los Sres. San Millán D. Mauricio, Real, Casaviella, Martínez del Campo, Beltrán, Nieto, Gallo D. Inocencio y Bustillo, se pasó á resolver en votación nominal si se aprobaba el voto particular del Sr. San Millán D. Mauricio, quedando desechado por mayoría de siete votos de los Sres. Real, Martínez del Campo, Cecilia D. Santos, González Marrón, Nieto, Bartolomé y Sr. Presidente, contra seis de los Sres. San Millán D. Mauricio, Bustillo, Casaviella, Aparicio, Beltrán, y Gallo D. Inocencio.

El Sr. Presidente declaró en su virtud que quedaba implícitamente aprobado en principio el dictámen de la mayoría, si bien la Diputación podía acordar si se aceptaban las cantidades propuestas en dicho dictámen para sueldos del Cajero y del Oficial de Intervención y para gratificación del Secretario Interventor.

El Sr. Beltrán manifestó la conveniencia de que se fija en 1000 pesetas el sueldo del Cajero, en la idea de que este cargo podía desempeñarle el Depositario de fondos provinciales.

Púsose á votación nominal si se aprobaba el sueldo de 2.000 pesetas que el dictámen de la mayoría de la Comisión proponía para el Cajero, y quedó desechado por mayoría de 7 votos de los Sres. San Millán D. Mauricio, Bustillo, Casaviella, Aparicio, Beltrán, Gallo D. Inocencio y Nieto, contra 6 de los Sres. Real, Martínez del Campo, Cecilia D. Santos, González Marrón, Bartolomé y Sr. Presidente.

En su virtud, el Sr. Presidente declaró que volvería el dictámen á la Comisión á los efectos del artículo 50 del Reglamento.

Se acordó conceder la gratificación de 125 pesetas con cargo al capítulo de Imprevistos del presupuesto provincial al Oficial 2.º de la Secretaría D. Gaspar García por los servicios que viene prestando á la Provincia por espacio de 15 años y por haber desempeñado sin auxiliar de ninguna especie por tres años el cargo de Oficial de cuentas municipales en el Gobierno civil.

Dióse lectura de una proposición suscrita por los Sres. San Millán D. Mauricio, Bustillo y Gallo D. Inocencio rogando á la Corporación se sirva acordar la aprobación de los planos que el Arquitecto provincial tiene presentados para la construcción del edificio Hospicio que la Diputación tiene acordado edificar bajo la base de las modificaciones que una Comisión de la Corporación provincial en unión con el Arquitecto introduzca en el referido proyecto en bien de los intereses y de las mejores condiciones higiénicas; y después de una breve discusión, se acordó, á propuesta del Sr. Presidente que pasara á informe de la Comisión de Gobernación.

El Sr. Presidente propuso que se diesen por terminadas las sesiones de la presente reunión ordinaria y expresó su gratitud á los Sres. Diputados por la benevolencia y consideración que le habían mostrado durante el desempeño de su cargo.

A propuesta del Sr. Real, la Diputación acordó por unanimidad un voto de gracias al Sr. Presidente por la deferencia que había dispensado á los Diputados en el desempeño de su cargo, y dió por terminadas las sesiones de la reunión ordinaria correspondiente al primer período de este año económico.

Levantándose la presente á las diez y media de la noche.

Burgos 26 de Diciembre de 1882.== El Presidente, Victoriano Zumárraga.== Los Diputados Secretarios, Víctor Ebro Fernández de la Cuesta.== Alberto Aparicio.

Providencias judiciales.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA

de Belorado.

D. Eduardo González Gómez, Juez de primera instancia de esta villa de Belorado y su partido,

Hago saber: que por D. Sergio Valladolid, natural y vecino de Villafranca Montes de Oca, perteneciente á la circunscripción electoral de Burgos, se ha promovido demanda en nombre de Manuel Hernáez Barriocanal, Juan Crisóstomo Marín y Giménez y Eulogio Zamora y Aguirre, vecinos de dicho Villafranca, en solicitud de que se declare á estos con derecho para electores á Diputados á Cortes en concepto de contribuyentes, mediante no hallarse incluidos en ninguna de las excepciones del art. 8.º de la vigente ley electoral, á cuyo fin me hallo instruyendo el oportuno expediente; y en su virtud pongo el presente anuncio para su inserción en el Boletín oficial de esta provincia á fin de que dentro del término de veinte días pueda presentarse en oposición todo elector que lo estime conveniente

Dado en Belorado á 17 de Mayo de 1883.==Eduardo González.==Por su mandado, Benito Vigalondo.

JUZGADO DE INSTRUCCION

de Roa.

D. Prudencio Hinojal Sopena, Juez de instrucción de esta villa de Roa y su partido,

Hago saber: que para hacer efectivas las responsabilidades pecuniarias en que fué condenado Baltasar Ortega Benito, vecino de Anguix, en causa sobre hurto de vino y desobediencia, se le embargaron los bienes siguientes:

Un majuelo de 500 vástagos, sito en jurisdicción de Anguix y pago titulado la Cueva, linda por Norte senda que dirige al pago de los Pradejones, Poniente camino para los Astrales, Mediodía dicho camino, y Oriente viña de herederos de Francisco Martínez, tasado en 150 pesetas.

Tres cántaras y media de vino en mal estado, tasadas á peseta cántara, 3'50 pesetas.

Cuya finca y vino se sacan á pública subasta para con su valor hacer pago de las responsabilidades antes dichas. Las personas que quieran hacer postura á ellos acudan á la sala audiencia de este Juzgado y el de Anguix el día

16 de Junio próximo venidero y hora de las once de la mañana, que se les admitirán las que hicieren siendo arregladas á derecho, debiendo los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 efectivo del valor de los bienes que sirve de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidas.

Dado en Roa á 16 de Mayo de 1883.==Prudencio Hinojal.==Por su mandado, Laureano García.

JUZGADO DE INSTRUCCION

de Lerma.

Cédula de citación.

Por la presente cédula y en virtud de providencia de esta fecha del Sr. Juez de instrucción de este partido en causa criminal que se sigue contra D. Clemente García, vecino y Alcalde de Cilleruelo de Abajo, sobre detención ilegal de D. Segundo Monzón Crespo, de 30 años de edad, casado, organista de dicho pueblo, ciego, en la actualidad de paradero desconocido, se cita á dicho D. Segundo Monzón para que dentro del término de 10 días comparezca en la audiencia de este Juzgado á prestar declaración en la citada causa, previniéndole que tiene obligación de hacerlo á este primer llamamiento bajo la multa de 5 á 50 pesetas.

Lerma 19 de Mayo de 1883.== Miguel Bravo Revilla.

EDICTO.

D. Vicente Santamaría y Sáez, Teniente graduado Alférez del Batallón Reserva de Miranda de Ebro núm. 150.

En uso de las atribuciones que las Reales Ordenanzas conceden á los Oficiales del Ejército, cito, llamo y emplazo á Gervasio Alonso y Alonso, soldado del Batallón Reserva de Miranda de Ebro, á quien me hallo sumariando por no haberse presentado á la revista anual que ordena el Reglamento de Reservas en su artículo 230, para que en término de 10 días á contar desde la publicación de este tercer edicto, se presente en las oficinas que ocupa este Batallón de Miranda de Ebro á dar sus descargos en la sumaria que me hallo instruyéndole.

Miranda de Ebro 15 de Mayo de 1883.==El Fiscal, Vicente Santamaría.

Anuncios oficiales.

CUERPO DE TELÉGRAFOS.

Dirección de Sección de Burgos.

Dispuesta por la superioridad la venta por concurso de 700 kilogramos de alambre de línea de 4 milímetros que en los almacenes de esta Sección existen en concepto de repuesto inútil, se anuncia al público á fin de que los individuos que deseen su adquisición presenten en esta Dirección de Sección proposiciones de compra en el término de un mes á contar desde esta fecha.

Burgos 20 de Mayo de 1883.—El Director de la Sección, Francisco R. Sesmero.

Alcaldía de Arenillas de Villadiego.

El Ayuntamiento de este distrito, asociado á doble número de contribuyentes, ha acordado que los artículos de consumo que se han de expender en el mismo durante el próximo año económico de 1883-84, como son vino, aguardiente, licores, vinagre, chacolí y carnes frescas y saladas, sean rematados á la libre venta en pública subasta en la casa consistorial en los días 27 del actual y 3 de Junio próximo, á las diez de la mañana, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, advirtiendo que si en la primera subasta se presentasen licitadores que cubran el cupo y recargos no se celebrará la segunda.

Lo que se hace saber al público por medio de este anuncio para que llegue á conocimiento de los que deseen interesarse en la subasta.

Arenillas de Villadiego 17 de Mayo de 1883. — El Alcalde, Hipólito Rodrigo.

Igual anuncio hace el Alcalde de Los Tremellos para los días 27 del actual y 3 de Junio próximo, á las tres de la tarde, respecto del vino y aguardiente, á la exclusiva.

El de Mahamud para los días 3 y 10 de Junio próximo, á las once de la mañana, respecto de la carne, aceite, jabon y aguardiente.

Alcaldía de Cueva de Juarros.

Debiendo ocuparse la Junta pericial de este distrito en los trabajos preliminares de la rectificación del amillaramiento de la riqueza territorial de este distrito, se hace necesario que los vecinos ó forasteros comprendidos en el mismo que hayan sufrido alteración en la suya durante el año actual presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, dentro de los primeros quince días desde la publicación de este anuncio, relaciones por duplicado de las mismas, acompañando datos que justifiquen el pago de derechos reales,

cualquiera que haya sido el concepto de su adquisición.

Cueva de Juarros 18 de Mayo de 1883.—El Alcalde, Julian Cuvillo.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Quintanas de Valdelucio. Valdezate.

Alcaldía de Huérmeces.

Se halla vacante la plaza de Médico titular de este pueblo, con la dotación de 25 pesetas, por la asistencia de cuatro familias pobres, pudiendo contratar el que sea agraciado con 150 vecinos poco mas ó menos del partido, que le componen los pueblos de Huérmeces, Ruyales del Páramo y Quintanilla Pedro Abarca, distante el que mas una legua de la cabeza del partido en via recta.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Alcalde de Huérmeces en el término de diez días desde la inserción

de este anuncio en el Boletín oficial, advirtiendo que han de ser Doctores ó Licenciados en Medicina y Cirujía y han de llevar cuatro años de práctica en partido.

Huérmeces 14 de Mayo de 1883.—El Alcalde, Antonio Diaz Ubierna.

Juzgado municipal de Royuela.

Se halla vacante la plaza de Secretario de este Juzgado municipal, la cual ha de proveerse conforme á lo dispuesto en la ley provisional del poder judicial y reglamento aprobado por Real decreto de 10 de Abril de 1871. Los aspirantes á ella presentarán sus solicitudes á este Juzgado municipal dentro del término de 15 días á contar desde la fecha de la publicación de este edicto en el Boletín oficial de la provincia.

Royuela 21 de Mayo de 1883.—El Juez municipal, Pio Sanz.

JUZGADO MUNICIPAL DE BURGOS.

Nacimientos registrados en este Juzgado durante la 2.^a decena de Mayo de 1883.

Días.	Nacidos vivos.						Total de vivos.	Nacidos sin vida y muertos antes de ser inscritos.						Total de muertos.	Total de ambas clases.
	Legítimos.			No legítimos.				Legítimos.			No legítimos.				
	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.		Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.		
11	»	»	»	1	1	2	2	»	»	»	»	»	»	»	»
12	2	1	3	»	»	»	3	»	»	»	»	»	»	»	»
13	»	1	1	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	»
14	2	»	2	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	»	»
15	2	»	2	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	»	»
16	1	1	2	1	1	2	4	»	»	»	»	»	»	»	»
17	3	4	7	»	»	»	7	»	»	»	»	»	»	»	»
18	»	1	1	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	»
19	2	1	3	»	»	»	3	»	»	»	»	»	»	»	»
20	3	»	3	»	»	»	3	»	»	»	»	»	»	»	»
	15	9	24	2	2	4	28	»	»	»	»	»	»	»	»

Defunciones registradas en este Juzgado durante la 2.^a decena de Mayo de 1883, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

FALLECIDOS.

Días.	Varones.				Hembras.				Total general.
	Solteros.	Casados.	Viudos.	Total.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	Total.	
11	2	1	»	3	2	»	»	2	5
12	»	»	»	»	2	»	»	2	2
13	»	»	»	»	»	»	1	1	1
14	1	1	»	2	»	»	1	1	3
15	2	»	»	2	»	»	»	»	2
16	»	1	»	1	»	»	»	»	1
17	1	1	»	2	1	»	»	1	3
18	1	2	»	3	2	»	»	2	5
19	2	1	»	3	1	»	»	1	4
20	2	»	»	2	»	»	»	»	2
	11	7	»	18	8	»	2	10	28

Burgos 21 de Mayo de 1883.—El Juez municipal, Vicente Garcia Barona.

Anuncios particulares.

En la Imprenta y Estereotipia de Polo, calle de San Gil, núm. 10, se hallan de venta los nuevos impresos para el repartimiento y lista cobratoria de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería, que han de servir para el año económico de 1883 á 1884. Tambien se halla el reparto de consumos y cereales, conforme á los últimos modelos, con todos los documentos necesarios, debiendo advertir que es diferente el encasillado de los modelos que han servido para los repartos anteriores.

En la misma Imprenta se encontrará toda clase de impresos para los Ayuntamientos, á precios muy reducidos.

Mr. EUGENIO FOUBERT,

CIRUJANO DENTISTA,

premiado en Burgos con medalla de bronce en la Exposición de 1882, y establecido en dicha capital, calle del Cid, 28, principal, extrae dientes, muelas y raigones, aunque sea difícil la operación. Pone desde un diente hasta la dentadura completa. Empasta y orifica las caries con toda la maestría posible. Hállase al alcance de todos los descubrimientos de la cirugía-dental.

Sus precios son muy módicos, atendiendo, sobre todo, á lo costoso de las preparaciones. Por colocar un diente 10 pesetas en adelante. Por una dentadura completa 125 pesetas en adelante. Todas las demás operaciones son á precios convencionales. Tiene elixires, polvos y cepillos para la conservación de la boca. 1—4

ALMACENES DE FERRETERÍA

de

HIJOS DE D. JULIAN MARCOS,
Plaza del Arzobispo, n.º 18, Burgos.

SIEMPRE BARATO.

Hierros, aceros, plomos, zinc y estaño. — Herramientas para artes y oficios. — Clavazon de todas clases y tachuelas. — Palas de acero, azadas, picachones, barras y mazas de cantero, colños ó cestos. — Batería de cocina y camas y cunas de hierro y latón. — Arcas de hierro para guardar caudales, incrochetables é incombustibles, con una, dos y tres cerraduras. 15—20

CONSULTA

de enfermedades de los ojos.

EDUARDO REINA,
MÉDICO OCULISTA.

Horas de consulta: de 11 de la mañana á 2 de la tarde.

Calle de Cantarranas, número 25, Burgos. 16

IMPRESA DE LA DIPUTACION PROVINCIAL.